



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00129-2007
SOBRE EL COSTO INICIAL DEL PDSS Y SU CATALOGO DE SERVICIOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: La facultad normativa que le otorga a esta Superintendencia el Artículo 2 de la Ley 87- 01.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL a nombre y en representación del Estado Dominicano debe velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar por la solvencia financiera de las ARS, supervisar el pago puntual a las Prestadoras de Servicios Salud (PSS), y contribuir a fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley 188-07, la cual modifica entre otros, el Artículo 176 de la Ley 87-01, faculta a la SISALRIL para establecer durante el primer año de ejecución del Seguro Familiar de Salud (SFS), el per cápita del Plan Básico de Salud (PBS), en su modalidad de Plan de Servicio de Salud (PDSS); así como la cobertura y alcance del catálogo de prestaciones establecido en el mismo, tomando en cuenta los principios de viabilidad financiera, equidad y participación.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las tarifas mínimas para los honorarios profesionales son una condición fundamental, para el cálculo del costo del PDSS que regirá a partir del próximo mes de septiembre.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL realizó el debido proceso de consultas y arbitraje entre las partes en conflicto, acorde a la solicitud extendida por el CNSS, luego de la fijación de tarifas mínimas de honorarios profesionales aprobadas por el Consejo Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), y que fueron objetadas por una de las partes que participan en dicho Consejo.

VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 173, 174, 175 y 176 de la Ley 87-01, la Ley 188-07, y las Resoluciones CNSS 159-03, y la Resolución Administrativa SISALRIL No. 00128-2007.

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTICULO I. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establece el costo del Plan de Servicios de Salud (PDSS) en Cinco Mil Ochocientos Pesos con Cero Centavos (RD\$5,800.00) por afiliado por año, lo cual equivale a Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos (RD\$483.33) por afiliado por mes. Este costo regirá como cápita a pagar a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a partir del próximo día 1ero. de septiembre.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

PARRAFO. La administración y cobertura de los riesgos de salud que resulten de accidentes de tránsito a partir del día primero de septiembre del 2007, no se incluyen en el costo del PDSS establecido en este artículo. Estos riesgos están destinados a ser cubiertos o financiados por el Fondo Nacional de Accidente de Tránsito, acorde lo estipula la Ley 87-01 en el Párrafo II, del Artículo 119.

ARTICULO II. Se incorporan al catálogo de prestaciones aprobado para el PDSS por los sectores que participan en el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el día 19 de Diciembre de 2006, las siguientes coberturas o beneficios: a) un límite de cobertura por habitación de RD\$1,200.00 por día por afiliado, sin copago; todo monto que por este concepto exceda el límite establecido estará a cargo del afiliado; b) se elimina la cuota moderadora variable asignada al parto normal y a la emergencia.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

